



SEMARNAT

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales**

OFICIO No. SGPA/0176/COAH/2019

ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de enero del 2019.

RECIBI ORIGINAL

**LIC. JUAN ANGEL ESCAMILLA GARZA
REPRESENTANTE LEGAL
NEMAK MEXICO, S.A.
BLVD. INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION No. 3140
PARQUE INDUSTRIAL RAMOS ARIZPE C.P. 25900
RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA
TEL. (844) 411 31 00**

FIRMA: Soy EMPRESA: Nemak
FECHA: 8/02/19 NOMBRE: Saúl
Borregos
HORA: 1:13 pm CARGO: Dpto. Ambiental

No. DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA	No. DE REGISTRO AMBIENTAL
LAU-05-027-028-2003	NEM9M0502711

En atención a la Solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-05-027-028-2003, recibida en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Delegación Federal el día 04 de octubre de 2018, con numero de Bitácora 05/LU-0030/10/18, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se emite el presente resolutivo en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

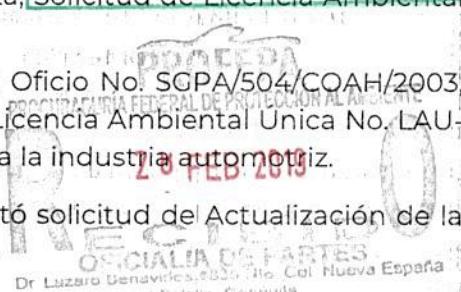
- I.- Que con fecha 07 de junio del 2000 la empresa Castech, S.A. de C.V. presentó ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Solicitud de Licencia Ambiental Única.
- II.- Que con fecha 30 de abril de 2003 esta Delegación emitió el Oficio No. SGPA/504/COAH/2003, mediante el cual otorgó a la empresa Castech, S.A. de C.V., la Licencia Ambiental Unica No. LAU-05-027-028-2003, para la fabricación de piezas de aluminio para la industria automotriz.
- III.- Con fecha 02 de agosto de 2005, Castech, S.A. de C.V., presentó solicitud del Actualización de la Licencia Ambiental Única referida en el Considerando anterior.

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

31 ENE 2019



Actualización de licencia Ambiental Única
NEMAK MEXICO, S.A.

Ramos Arizpe Coahuila de Zaragoza

No. de Bitácora 05/LU-0030/10/18



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAZULLO DEL EJÉRCITO
EMILIANO ZAPATA

- IV.- Con fecha 29 de agosto de 2005, esta Delegación emitió el Oficio No. SGPA/1474/COAH/2005 de actualización de la Licencia Ambiental Única solicitada en el Considerando anterior.
- V.- Con fecha 14 de octubre de 2011, la empresa NEMAK, S.A., presentó de nueva cuenta ante esta Delegación Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única mencionada en el Considerando II del presente Oficio por cambio de Razón Social.
- VI.- Que con Oficio No. SGPA/1422/COAH/2011 esta Delegación Federal emite la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-05-027-028-2003 por cambio de Razón Social de **CASTECH, S.A. DE C.V.** por la de **NEMAK, S.A.**
- VII.- Que con fecha 08 de septiembre de 2014, la empresa **NEMAK, S.A.**, por conducto de su representante legal ingresa Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única por cambio de razón social, aumento de producción e incremento de equipo.
- VIII.- Que con Oficio No. SGPA/1696/COAH/2014 esta Delegación Federal emite la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-05-027-028-2003 por cambio de Razón Social, aumento de producción e incremento de equipo.
- IX.- Con fecha 02 de enero de 2017, la empresa NEMAK MEXICO S.A., presentó de nueva cuenta ante esta Delegación Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única por aumento de producción e incremento de equipo.
- X.- Que con Oficio No. SGPA/0467/COAH/2017 esta Delegación Federal emite la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-05-027-028-2003 por aumento de producción e incremento de equipo.
- XI.- Con fecha 04 de octubre del 2018, la empresa NEMAK MEXICO S.A., presentó de nueva cuenta ante esta Delegación Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única por incremento de equipo, cambio de nombre de algunos equipos y eliminación de equipos.

R E S U E L V E

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, y en la información complementaria ingresada en alcance a la presente solicitud registrada con número de documento 05DEL-00510/1811 con fecha 16 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y demás disposiciones legales aplicables, resuelve autorizar la presente Actualización de Licencia Ambiental Única a la empresa **NEMAK MEXICO, S.A.**, Por incremento de equipo de emisiones, cambio de nombre de algunos equipo y baja de equipos.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PRIMERA.- Con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes, **NEMAK MEXICO, S.A.**, deberá remitir a esta Dependencia el reporte anual de emisiones y transferencia de contaminantes ocurridos en año calendario anterior, mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año.

SEGUNDA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento denominado **NEMAK MEXICO, S.A.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

TERCERA.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 17; fracción IV, en relación con el diverso artículo 20 fracción II, ambos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa denominada **NEMAK MEXICO, S.A.**, deberá medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera indicados en la condicionante **TERCERA, una vez al año**, plazo que empezará a computarse al día siguiente al de la recepción del presente oficio y deberá remitir los resultados a esta Delegación Federal.

CUARTA.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de los residuos manifestados ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, a través de una modificación a su registro como generador de residuos peligrosos a nombre de la empresa **NEMAK MEXICO, S.A.**, con número de Bitácora 05/HR-0024/01/18 de fecha 11 de enero de 2018 y en el inciso 4.1 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única, mencionada al inicio, los cuales se incluyen en la siguiente tabla:

Residuo	Clave	Residuo	Clave
Aerosoles y latas que contuvieron pintura	SO4	Aceites gastados solubles	SO4
Recipientes plásticos que contuvieron refrigerantes solventes o pintura	SO4	Residuos no anatómicos	BI2
Aserrín contaminado con aceite y grasa	L2	Residuos punzocortantes	BI4
Aceite hidráulico gastado Pintura sólida	SO4	Aceite dieléctrico gastado	O
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	S05	Químicos caducos	O
Pilas alcalinas	S05	Lodos de proceso	O
Agua contaminada con aceite, glicol y arena	S05	Sosa con agua	O
Trapos, guantes estopa, zapatos, mascarillas y textiles impregnados con aceite, grasa, solventes y pintura	SO4	Solventes orgánicos gastados	S1
Madera, cartón, papel impregnado con aceites grasas y pintura	SO4		

Deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 42, 46, 50, 57 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, a los artículos 17, 25, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42 fracción I, 43, 44, 45, 46, 47, 68 fracción II, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 82 y 84 del Reglamento de la Ley antes citada y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

QUINTA.- **NEMAK MEXICO, S.A.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, según el cual las personas que generen



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CACIQUE DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

2.4	FABRICACIÓN DE BLOCK	2.3	AREA DE CORAZONES
2.6	CH L SCRUBBER 04 BLOCK	2.10	B12 SCRUBBER 04 CORAZONES BLOCK
2.8	FUSIÓN-VACIADO HORNO STRIKO BLOCK	2.13	HORNO FUSOR-CONSERVACION
2.9	MOLDEO Y VACIADO	2.15	HORNO VACIADO
2.18	HORNO CEC ENVEJECIDO ELINO	2.16	HORNO CEC
2.16	CH J COLECTOR POLVOS HORNO CEC	2.17	B10 COL POLVOS HTT TSR
2.10	CH B EXTRACTOR POST QUEMADOR CABINAS	2.18	B2 EXTRACTOR POST QUEMADOR-EXTR DE CABINAS
2.13	CH C EXTRACTOR DE HUMOS VESTIBULO	2.19	B3 HTT TSR EXTR DE HUMOS VESTIB
2.14	EXTRACTOR HORNO CEC B	2.20	B4 HTT TSR (B)
2.15	EXTRACTOR HORNO CEC A	2.22	B6 HTT TSR (A)
2.12	HORNO CEC	2.33	HORNO CEC ENVEJECIDO
2.27	EXTRACTOR HORNO CEC ELINO	2.34	B19 HTT ENVEJECIDO BLOCK
2.29	SAND BLAST	2.35	GRANALLADORA
2.3	COL POLVOS SAND BLAST	2.36	B16 MAQUINA GRANALLADORA BLOCK
2.21	LIMPIEZA MAQUINADO	2.41	HERRAMENTAL
2.23	EXTRACTOR GRANALLADORA (POLVOS)	2.46	GRANALLADORA
2.24	CH I CABINA DE LIMPIEZA	2.52	B18 CABINA DE LIMPIEZA CO2 (2)
2.25	CH R MAQ LIMPIEZA CO2	2.53	B9 CABINA DE LIMPIEZA CO2 (1)

3.-

Los equipos que se dan de baja en la presente actualización son los siguientes:

CH 34 SCRUBBER 4
CH 6 TRIDEM 1 Y 2
CH 12 TRIDEM 13 Y 14
PRECALENTAMIENTO DE MOLDES
MATERIAS PRIMAS
TRATAMIENTO TÉRMICO
HORNO NUTEC CALENTAMIENTO MOLDES
EXTRACTOR BLOCK COL. HUMEDOS
EMBARQUES
HERRAMENTAL CABEZAS
CHIMENEA HORNO NUTEC

CONDICIONANTES

Actualización de Licencia Ambiental Única
NEMAK MEXICO, S.A.

Ramos Arizpe Coahuila de Zaragoza

No. de Bitácora 05/LU-0030/10/18



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SOL
EMILIANO ZAPATA

1.33	CH 35 COLECTOR 3	1.58	C11 TRIDEM 11-12
1.35	CH 37 COL POLV BOMBEO DE ARENA	1.61	C13 TRIDEM 16
1.43	CH 14 ROTACAST 1	1.62	ROTACAST 1
1.30	CH 15 ROTACAST 2	1.64	ROTACAST 2
1.31	CH 16 ROTACAST 3	1.66	ROTACAST 3
1.60	CH ROTACAST 4	1.73	ROTACAST 14
1.63	PREPROCESO REBABEO	1.78	AREA DE PREPROCESO
1.44	TRATAMIENTO TÉRMICO	1.112	TRATAMIENTO TERMICO
1.45	HORNO EICHELIN	1.113	HTT 01
1.50	HORNO WQ CEC	1.117	HTT 02
1.54	HORNO AQ CEC	1.121	HTT 03
1.46	CH 38 SOLUCION	1.125	C38 HTT01 CH DE SOLUCION
1.47	CH 39 TEMPLE CON AGUA	1.126	C39 HTT 01 CH TEMPLE CON AGUA
1.48	CH 40 ENVEJECIDO	1.127	C40 HTT 01 CH ENVEJECIDO
1.49	CH 49 QUEMADOR QUENCH	1.128	C49 HTT 01 QUEMADOR QUENCH
1.51	CH 41 SOLUCION	1.129	C41 HTT 02 CH DE SOLUCION
1.52	CH 42 ENFR CON AGUA	1.130	C42 HTT 02 CH ENFR. DE AGUA
1.53	CH 43 ENVEJECIDO	1.131	C43 HTT 02 CH ENVEJECIDO
1.55	CH 45 SOLUCION	1.133	C45 HTT 03 CH DE SOLUCION
1.56	CH 46 ENFR CON AIRE	1.134	C46 HTT 03 CH ENFR. CON AIRE
1.57	CH 57 ENVEJECIDO	1.135	C47 HTT 03 CH ENVEJECIDO
1.61	PRECALENTAMIENTO DE MOLDES	1.139	AREA DE PRECALENTAMIENTO DE MOLDES
1.58	MAQUINADO	1.141	MAQUINADO
1.62	ACABADO DE PIEZAS	1.155	INSPECCION
1.59	EMBARQUE	1.156	EMBARQUES
1.34	CH 28 COLECTOR TORIT SUR	1.157	C28 COL POLVOS SUR
1.20	CH 24 COLECTOR TALQUEADORA	1.158	C24 COL POLVOS TALQUEADORA
1.11	CH25 COLECTOR TOLVAS DIARIAS	1.159	C25 COL POLVOS TOLVAS DIARIAS
1.18	CH 19 HURACAN 1	1.160	C19 COL POLVOS 01 CORAZONES 200 01
1.19	CH 20 HURACAN 2	1.161	C20 COL POLVOS 02 CORAZONES 200 Y 300
1.2	RECUPERADORA DE ARENA	1.162	RECUPERADORA DE ARENAS
1.12	CH29 COL POLV SIST ARENAS	1.163	C26 COL POLVOS SIST ARENAS 01
1.3	HORNO CALC 01 Y 02 REC ARENA	1.164	HORNO CALCINADOR 1 Y 2 ON
1.4	CALC 03 Y 04 REC TOLVAS DE ARENA	1.167	HORNO CALCINADOR 3 Y 4 AGUA
1.4.1	CH 36 CALC 03 Y 04 REC TOLVAS DE ARENA	1.168	C36 COL RECUP SIST ARENAS 3 Y 4 IN
1.6	SILOS DE ARENA	1.169	SILOS DE ARENA RECUPERADORA
1.5	COLECTOR DE POLVOS TORIT-SILOS	1.170	C27 COL POLVOS SILOS
2.2	SUMINISTRO DE ARENA	2.1	RECUPERADORA DE ARENAS
2.17	CH K COLECTOR DE POLVOS RECUPERADORA BLOCK	2.2	B11 COL POLVOS RECUPERADORA BLOCK



SEMAR NAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARRILLO DILEXUS
EMILIANO ZAPATA

1.- Las partículas emitidas por los equipos que se incorporan en esta actualización y que se indican en la siguiente tabla, deberán cumplir con la NOM-043-SEMAR NAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Nombre de la maquinaria, Equipo o actividad que Genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)		Equipo y método de control	
	Cantidad	Unidad	Cantidad	Tipo
ROTACAST 13	1102504	BTU/HR	1	NA
ROTACAST 15	1102505	BTU/HR	1	NA
SIMONE 01	1102506	BTU/HR	1	NA
SIMONE 02	1102507	BTU/HR	1	NA
ATRICIONADOR PRE PROCESO	1.5	Ton/h	5	Colector de bolsas
ATRICIONADOR MOLDEO	1.5	Ton/h	5	Colector de bolsas
TALQUEADORA CORAZONES 200	36	PPH	1	Colector de bolsas
GRANALLADORA LINNERS	60	Block/h	1	Colector de bolsas
CABINA DE LIMPIEZA CO2	2.51	60	Block/h	Colector de bolsas

2.- Los equipos que cambian de numeración y/o nombre son los siguientes:

Número	Nombre anterior	Número	Nombre actual
1.21	FUSION	1.1	AREA DE FUSION
1.22	CH1 STRIKO 1	1.2	C1 HORNO FUSOR 1
1.23	CH 2 STRIKO 2	1.3	C2 HORNO FUSOR 2
1.24	CH 3 STRIKO 3	1.4	C3 HORNO FUSOR 3
1.26	CH.4 STRIKO 5	1.5	C4 HORNO FUSOR 5
1.27	CH 5 STRIKO 6	1.137	C5 HORNO FUSOR 4
1.25	CH 17 STRIKO 4	1.172	C17 HORNO FUSOR 6
1.9	FABRICACIÓN DE CORAZONES	1.6	AREA DE CORAZONES
1.10	CH31 SCRUBBER 1	1.16	C31 SCRUBBER 1
1.13	CH 32 SCRUBBER 2	1.17	C32 SCRUBBER 2
1.15	CH N SCRUBBER 5	1.30	B14 SCRUBBER 5
1.16	CH M SCRUBBER 6	1.31	B13 SCRUBBER 6
1.14	CH 33 SCRUBBER 3	1.39	C33 SCRUBBER 3
1.28	MOLDEO Y VACIADO	1.40	MOLDEO Y VACIADO
1.36	CH 7 TRIDEM 3 Y 4	1.46	TRIDEM 4
1.37	CH 8 TRIDEM 5 Y 6	1.48	TRIDEM 5
1.42	CH 13 TRIDEM 15 Y 16	1.60	TRIDEM 16
1.32	CH 18 COLECTOR DE POLVOS	1.55	C10 TRIDEM 09-10

Actualización de Licencia Ambiental Única
NEMAK MEXICO, S.A.

Ramos Arizpe Coahuila de Zaragoza

No. de Bitácora 05/LU-0030/10/18



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

o manejen residuos y requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en la Ley, deberán remitirse a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que los clasifican como tales, en caso de generar un nuevo residuo, el cual resulte ser peligroso, deberá manifestarlo de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única.

SEXTA.- NEMAK MEXICO, S.A., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEPTIMA.- NEMAK MEXICO, S.A., deberá transportar sus residuos peligrosos a través de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos en el ámbito de su competencia.

OCTAVA.- NEMAK MEXICO, S.A., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que, las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

NOVENA.- La operación y funcionamiento de **NEMAK MEXICO, S.A.**, deberá ajustarse al Plan de Respuesta a Emergencias que contiene la presente solicitud, el cual incluye la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

DÉCIMA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento denominado **NEMAK MEXICO, S.A.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), podrán ser causas suficientes para que se revoque la presente Licencia e imponga al establecimiento denominada **NEMAK MEXICO, S.A.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las previstas en el Título VII, Capítulo III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se hace del conocimiento de la empresa **NEMAK MEXICO, S.A.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Actualización de Licencia Ambiental Única
NEMAK MEXICO, S.A.

Ramos Arizpe Coahuila de Zaragoza

No. de Bitácora 05/IU-0030/10/18



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Notifíquese el presente resolutivo al C. JUAN ANGEL ESCAMILLA GARZA, Representante Legal de NEMAK MEXICO, S.A. por algunos de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y cúmplase lo resuelto.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.

ING. J. GUADALUPE GUTIERREZ VILLAGOMEZ

c.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Contaminantes.- México, D.F.(copia vía electrónica).

c.c.p. Ing. Tomas Samuel Heinrichs Loera. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

JGGV/YELA/ECHG

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.